



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN E INSPECCIÓN SANITARIA Y FARMACIA SOBRE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 49/2024, DE 17 DE SEPTIEMBRE, DE ASISTENCIA FARMACÉUTICA EN LOS CENTROS SOCIOSANITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA, INCLUYENDO UNA DISPOSICIÓN FINAL EN EL PROYECTO DE PROYECTO DE DECRETO .../2026, DE ... DE ... DE 2026, DEL REGISTRO DE PERSONAS CON ENFERMEDAD CELÍACA.

La Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria y Farmacia propone las siguientes modificaciones al proyecto de Proyecto de decreto .../2026, de ... de ...de 2026, del Registro de personas con enfermedad celíaca:

a) Añadir al proyecto de decreto una disposición final para modificar el Decreto 49/2024, de 17 de septiembre, de asistencia farmacéutica en los centros sociosanitarios de Castilla-La Mancha, con el fin de ampliar en periodo de adecuación a la norma de los depósitos de medicamentos, así como los servicios de farmacia de los centros sociosanitarios que se encuentren en funcionamiento.

b) Hacer una referencia a esta disposición final en la exposición de motivos.

La justificación para dicha propuesta es la siguiente:

El Decreto 49/2024, de 17 de septiembre, establece la exigencia del cumplimiento de requisitos mínimos de planta física y equipamiento y personal; dicha exigencia, en la parte pública, requiere un incremento de recursos disponibles, tanto de profesionales como de dotación del equipamiento necesario.

Además, para la vinculación de los depósitos de medicamentos de los centros sociosanitarios a los servicios de farmacia de la red pública, se requiere un incremento de los recursos humanos de los mismos, así como de la dotación del equipamiento necesario.

Dado que es preciso disponer de la adecuación presupuestaria necesaria para ello y cumplir con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y que el marco temporal establecido en el Decreto 49/2024, de 17 de septiembre, dificulta el cumplimiento tanto de los requisitos de planta física y equipamiento (estructurales y tecnológicos), así como de personal antes de la finalización del plazo establecido en la disposición transitoria primera, se considera necesario ampliar el periodo de adecuación de la norma otros 18 meses más para que se pueda cumplir con estos requisitos en los centros sociosanitarios de titularidad pública exigidos en el decreto. Por este mismo motivo y con el fin de no crear desigualdades entre los centros sociosanitarios de titularidad pública o privada, se considera que la ampliación de este plazo se realice por igual para todos los centros sociosanitarios de la comunidad autónoma.

Teniendo en cuenta lo expuesto, desde la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria y Farmacia se propone:





1. En la exposición de motivos del proyecto de decreto, hacer referencia a la disposición final por la que se modifica el Decreto 49/2024, de 17 de septiembre, de asistencia farmacéutica en los centros sociosanitarios de Castilla-La Mancha, con la siguiente redacción:

“La modificación del Decreto 49/2024, de 17 de septiembre, de asistencia farmacéutica en los centros sociosanitarios de Castilla-La Mancha, se realiza para ampliar el periodo de adecuación a la norma con el fin de facilitar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo.”

2. Añadir una disposición final al proyecto de decreto, con la siguiente redacción:

“Disposición final XXX. Modificación del Decreto 49/2024, de 17 de septiembre, de asistencia farmacéutica en los centros sociosanitarios de Castilla-La Mancha.

La disposición transitoria primera del Decreto 49/2024, de 17 de septiembre, de asistencia farmacéutica en los centros sociosanitarios de Castilla-La Mancha, queda redactada de la siguiente manera:

1. Los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos de los centros sociosanitarios que a la fecha de publicación de este decreto se encuentren ya en funcionamiento tendrán un plazo de 36 meses para la adecuación de los requisitos de planta física y equipamiento, personal y funcionamiento, así como de vinculación a lo regulado en este decreto desde el día siguiente de su entrada en vigor.

2. Antes de que finalicen los 36 meses de la entrada en vigor, la persona titular del centro sociosanitario deberá solicitar la autorización de instalación conforme a lo regulado en este decreto. Si no se solicita en dicho plazo esta autorización, la delegación provincial iniciará de oficio la vinculación con una oficina de farmacia.”

Finalmente, se informa que la modificación de esta norma propuesta, ampliación del plazo de la disposición transitoria primera, no tiene impacto presupuestario ni supone ningún aumento adicional de las cargas para la gestión administrativa adicionales a los ya establecidos en la memoria de análisis de impacto normativo del Decreto 49/2024, de 17 de septiembre. En cualquier caso, se prevé que no se requerirán medios materiales ni personales distintos a los ya existentes para su ejecución, debido a que las actuaciones administrativas relativas al procedimiento de autorización que se deriven de ella podrán llevarse a cabo con los medios personales y materiales de que se dispone en la Consejería de Sanidad y en sus Delegaciones Provinciales. Tampoco tiene impactos relacionados con el género, la infancia y la adolescencia, las familias y la discapacidad, así como con el medioambiente y la despoblación.

Toledo, a la fecha de la firma.

La Directora General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria y Farmacia

